

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR



C.E.L.P.

"Félix Cuadrado Lomas"

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	2
2. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA:	
2.1. Órganos de gobierno.	2
2.2. Órganos de Coordinación docente.	7
2.3. Servicios de apoyo.	10
3. DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.	
3.1. Profesorado.	10
3.2. Alumnado.	13
3.3. Padres o Tutores de los alumnos.	17
3.4. Personal no docente.	18
4. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO.	
4.1. Principios Generales.	19
4.2. La convivencia en clase.	20
4.3. La convivencia en espacios comunes: pasillos, escaleras, servicios, patio.	23
4.4. Horario de entrada y salida del Centro.	23
4.5. La convivencia en los recreos.	24
4.6.- Organización de Actividades Complementarias y Extraescolares.	25
5. RÉGIMEN DE DISCIPLINA	26
6. SERVICIOS ESCOLARES.	
6.1. El Comedor escolar.	29
6.2. Programa Madrugadores	30
6.3. Programa RELEO	30
7. NORMATIVA LEGAL.	31
8.- DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.	31

1. INTRODUCCIÓN:

El ámbito de aplicación del presente reglamento abarca a todos los miembros de la Comunidad Educativa: padres, madres, tutores, maestros, maestras, alumnos, alumnas y personal no docente del Colegio de Infantil y Primaria "Félix Cuadrado Lomas".

Este documento ha sido revisado y modificado por última vez durante el curso 2014-2015 siendo informado el Claustro y el Consejo Escolar, del documento definitivo, tras la apertura de un periodo de estudio y presentación de alegaciones al mismo, por parte de los miembros de tales órganos. Su entrada en vigor corresponde a la fecha del documento.

Del presente Reglamento de Régimen Interno tendrán copia los representantes en el Consejo Escolar del Centro, habiendo ejemplares para consulta tanto en la Dirección como en la sede del A.F.A. También lo podrá consultar toda la comunidad educativa a través de la página web del centro.

Al inicio de cada curso se recordarán las normas de obligado cumplimiento más importantes, mediante circular, así como cuando se produzcan modificaciones, teniendo carácter normativo y vinculante para todos los miembros de dicha Comunidad Educativa.

2. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA:

2.1. Órganos de gobierno.

2.1.1. Órganos Colegiados:

El Consejo Escolar.

Artículo 1.- Componentes

Según está establecido en el articulado del Real Decreto 82/1996 por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria, y según el número de unidades con que cuenta nuestro Centro, la representación se fija así: padres y madres de alumnos, cinco representantes (uno de los cuales es nombrado de manera directa por la Asociación de Familiares de Alumnos); cinco maestros o maestras, elegidos por el Claustro de Profesores; un representante nombrado por el Excmo. Ayuntamiento y, por último, los miembros integrantes del Equipo Directivo: Director, Jefe de Estudios y Secretario (éste, con voz, pero sin voto), que llevan inherente al cargo su pertenencia a este órgano colegiado.

Aquellos miembros que son electivos tienen el carácter de voluntarios, por lo cual es preciso presentar la candidatura correspondiente.

Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

La elección de estos representantes, así como su renovación preceptiva cada dos años, está regulada en el Real Decreto citado.

Artículo 2.- Funcionamiento interno de las reuniones.

- a) Las reuniones del consejo escolar se celebraran en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros. En las reuniones ordinarias, el Director enviara a los miembros del consejo escolar, con una antelación mínima de una semana, la convocatoria y la documentación que vaya a ser objeto de debate y, en su caso, aprobación. Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.
- b) El consejo escolar se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva, además, una reunión a principio de curso y otra al final del mismo.
- c) El lugar donde se celebrarán las reuniones será la Sala de Profesores del C.E.I.P. "Félix Cuadrado Lomas" o en otro espacio que se considere oportuno.

Artículo 3.- Competencias del Consejo Escolar.

La LOMCE, en su artículo 127, establece las siguientes competencias:

- a. Evaluar el proyecto educativo, el proyecto de gestión y las normas de organización y funcionamiento del centro.

- b. Evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
- c. Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- d. Participar en la selección del director del centro, en los términos que la L.O.M.C.E establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.
- e. Informar sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en la L.O.M.C.E. y disposiciones que la desarrollen.
- f. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- g. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la L.O.M.C.E. (por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social), la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.
- h. Promover la conservación y renovación de las instalaciones y del equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3. de la L.O.M.C.E. (Los centros docentes públicos podrán obtener recursos complementarios, previa aprobación del director, en los términos que establezcan las Administraciones educativas, dentro de los límites que la normativa vigente establece. Estos recursos no podrán provenir de las actividades llevadas a cabo por las asociaciones de padres, madres y de alumnos y alumnas en cumplimiento de sus fines y deberán ser aplicados a sus gastos, de acuerdo con lo que las Administraciones educativas establezcan.)
- i. Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- j. Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- k. Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- l. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa..

Artículo 4. Comisiones de trabajo en el Consejo Escolar.

En el seno del Consejo escolar se crearán las siguientes comisiones:

- a) Comisión de Convivencia
- b) Comisión Permanente

Además a propuesta del director y con el acuerdo mayoritario del Consejo, para asuntos puntuales, podrán crearse cuantas comisiones informativas se estime oportuno.

Artículo 5.- Comisión de Convivencia.

Componentes: Está integrada por el director, el jefe de estudios, dos profesores y dos padres elegidos de entre los miembros del consejo escolar por cada uno de los sectores. Si el coordinador de convivencia no forma parte de la comisión de convivencia como representante del profesorado en el consejo escolar asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 6.- Competencias.

- a) Resolver y mediar en los conflictos de gravedad que se planteen.

- b) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la Comunidad Educativa con el fin de mejorar la convivencia, el respeto mutuo, la tolerancia y la solidaridad.
- c) Velar porque el clima existente favorezca el ejercicio de los derechos y deberes de alumnos y maestros.
- d) Informar al Consejo Escolar una vez al trimestre sobre la convivencia en el Centro

Artículo 7.- Régimen de funcionamiento.

- a) Esta Comisión se reunirá si las circunstancias lo requieren, o a petición del Director, Claustro de Profesores por mayoría de sus miembros o Junta Directiva del AFA, a través de su Presidente.
- b) La hora de reunión se establecerá de forma que favorezca la asistencia de todos sus miembros.
- c) El lugar de reunión será la Sala de Profesores del Colegio o un aula destinada a tal efecto.
- d) La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará con, al menos, 48 horas de antelación. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse con 24 horas de anticipación, con el orden del día redactado por el Director.
- e) La Comisión de Convivencia intentará resolver cuantos conflictos se le planteen, optando por soluciones educativas, bajo criterios de tolerancia y respeto, fomentando el diálogo entre las partes enfrentadas.

Artículo 8.- Comisión Permanente

Componentes: Estará formada por un padre o madre de entre los pertenecientes al Consejo; un profesor o profesora con la misma condición; el director, el jefe de estudios y el secretario del Centro.

Artículo 9.- Competencias. Tendrá la siguiente:

Informar y resolver todos aquellos asuntos que por el carácter de urgencia de los mismos impida que se reúna el Consejo Escolar en su totalidad.

Artículo 10.- Régimen de funcionamiento.

- a) Se reunirá a propuesta del director.
- b) Su convocatoria se hará con un mínimo de 24 horas de antelación.
- c) La hora de la reunión se establecerá de forma que favorezca la asistencia de todos sus miembros.
- d) El lugar para las reuniones será el despacho de dirección u otro que pueda destinarse a tal efecto.
- e) De todo lo tratado se levantará acta por parte del secretario a fin de informar de ello en el primer Consejo Escolar que se celebre.

El Claustro de Profesores/as.

Artículo 11. Composición del Claustro.

- a) El Claustro de profesores es el órgano propio de participación de los profesores en el gobierno del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del centro.
- b) El Claustro será presidido por el director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el centro.

Artículo 12. Régimen de funcionamiento del Claustro.

- a. El claustro se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros. Será preceptiva, además, una sesión de claustro al principio del curso y otra al final del mismo.
- b. La asistencia a las sesiones del claustro es obligatoria para todos sus miembros.
- c. Las sesiones, como norma general, tendrán lugar el mismo día de la semana, que se fijará en la Programación General Anual al comienzo de cada curso académico.

- d. Estas reuniones tendrán lugar en el horario de obligada permanencia en el Centro.
- e. El lugar donde se celebrarán será en la sala de profesores o en un aula del Centro.
- f. La convocatoria se habrá de realizar con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, con orden del día establecido y siempre que sea posible se habrán entregado con prioridad a los profesores la documentación que se vaya a estudiar a fin de agilizarlos.
- g. El Director podrá convocar a todo el profesorado a reuniones informativa, sin orden del día previo, por motivos de consulta urgente o meramente informativos. De estas reuniones no será preceptivo levantar acta.
- h. La toma de decisiones podrá tener lugar por consenso, mayoría absoluta o mayoría simple, de acuerdo con las normas de superior rango.
- i. La duración de los Claustros se fija en una hora, pudiendo alargarse a hasta quince minutos más si así se acuerda en ese momento por la mayoría de los profesores. Sobrepasado este tiempo, la reunión se aplazará, siguiendo el mismo orden del día fijado, a una fecha lo más cercana posible.
- j. En el primer Claustro de cada curso se podrán revisar las normas que han de regular el desarrollo de los mismos.

Artículo 13. Competencias y tareas del Claustro de Profesores.

- a. Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.
- b. Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.
- c. Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d. Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- e. Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro y participar en la selección del director en los términos establecidos por la ley.
- f. Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- g. Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- h. Informar las normas de organización y funcionamiento del centro.
- i. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.
- j. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- k. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.

Órganos Unipersonales.

Artículo 14. Órganos unipersonales: Director. Jefe de Estudios. Secretario.

- a) Según el Reglamento Orgánico de Centros, dado el número de unidades de nuestro Colegio, el Equipo Directivo estará integrado por Director/a, Jefe/a de Estudios y Secretario/a. Trabajarán de forma coordinada en el desempeño de sus funciones. Este Equipo es responsable de la orientación del trabajo del Centro, de la optimización de sus recursos y de la realización efectiva de las actividades propuestas cada curso en la Programación General Anual.

Artículo 15. Competencias del director

- a) Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.

- b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar.
- c) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.
- d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.
- f) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos y alumnas, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar por la legislación vigente. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.
- g) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos y alumnas.
- h) Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.
- i) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro del profesorado del centro y ejecutar los acuerdos adoptados, en el ámbito de sus competencias.
- j) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.
- k) Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar del centro.
- l) Aprobar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley Orgánica para la mejora de la Calidad Educativa (LOMCE)
- m) Aprobar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
- n) Decidir sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en la LOMCE y disposiciones que la desarrollen.
- ñ) Aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3. de la citada Ley Orgánica.
- o) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- p) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.»

Artículo 16. Competencias del Jefe de Estudios

- a. Ejercer, por delegación del director y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico.
- b. Sustituir al director en caso de ausencia o enfermedad.
- c. Coordinar las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias del profesorado y alumnado en relación con el proyecto educativo del centro, los proyectos curriculares de etapa y la programación general anual y, además, velar por su ejecución.
- d. Elaborar, en colaboración con los restantes órganos unipersonales, los horarios académicos del alumnado y del profesorado, de acuerdo con los criterios aprobados por el claustro y con el horario general incluido en la programación general anual, así como velar por su estricto cumplimiento.
- e. Coordinar las tareas, tanto de los equipos internivel como los equipos de nivel.

- f. Coordinar y dirigir la acción de los tutores, con la colaboración del departamento de orientación y de acuerdo con el plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial.
- g. Colaborar con el coordinador de formación del centro, en la coordinación de las actividades de perfeccionamiento del profesorado, así como planificar y organizar las actividades de formación de profesores realizadas en el centro.
- h. Organizar los actos académicos.
- i. Fomentar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar, especialmente en lo que se refiere al alumnado.
- j. Participar, junto con el resto del equipo directivo, en el proceso de elaboración del proyecto educativo del centro, de la programación general anual.
- k. Favorecer la convivencia en el centro y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes, lo establecido en el reglamento de régimen interior y los criterios fijados por el Consejo Escolar. .
- l. Organizar la atención y cuidado de los alumnos en los períodos de recreo y en otras actividades no lectivas.
- m. Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el director dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 17. Competencias del Secretario

- a. Ordenar el régimen administrativo del centro, de conformidad con las directrices del director.
- b. Actuar como secretario de los órganos colegiados de gobierno del centro, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del director.
- c. Custodiar los libros y archivos del centro.
- d. Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.
- e. Realizar el inventario general del centro y mantenerlo actualizado.
- f. Custodiar y coordinar la utilización de los medios audiovisuales e informáticos y del material didáctico.
- g. Ejercer, por delegación del director y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y de servicios adscrito al centro.
- h. Elaborar el anteproyecto y el posterior proyecto de presupuesto económico del centro.
- i. Ordenar el régimen económico del centro, de conformidad con las instrucciones del director, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.
- j. Participar en el proceso de elaboración del proyecto educativo del centro y de la programación general anual, junto con el resto del equipo directivo.
- k. Velar por el mantenimiento material del centro en todos sus aspectos, de acuerdo con las indicaciones del director.
- l. Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el director dentro del ámbito de sus competencias.

2.2. Órganos de Coordinación docente.

Artículo 18

Además del claustro de profesores, existirán, las siguientes figuras colectivas de coordinación horizontal y vertical:

- a) Equipos docentes de nivel.
- b) Equipos docentes internivel de educación primaria y de etapa de educación infantil.
- c) Comisión de coordinación pedagógica.

Artículo 19. Equipos docentes de nivel.

1. Los equipos docentes de nivel estarán formados por todos los maestros que imparten docencia en un mismo curso.
2. La finalidad del equipo docente de nivel es coordinar las actuaciones educativas del curso, reforzar el proceso educativo del alumnado y prevenir los problemas que pudieran aparecer a lo largo del mismo, compartiendo toda la información que sea necesaria para trabajar de manera coordinada en el cumplimiento de las siguientes funciones:
 - a) Elaborar, hacer el seguimiento y evaluar las programaciones didácticas de cada uno de los cursos, de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión de coordinación pedagógica.
 - b) Elaborar los aspectos docentes de la programación general anual correspondientes al curso.
 - c) Realizar propuestas al equipo directivo relativas a la elaboración y revisión del proyecto educativo y de la programación general anual.
 - d) Tomar decisiones curriculares y organizativas que afectan al curso realizando las propuestas que estime oportunas a la comisión de coordinación pedagógica.
 - e) Diseñar las directrices metodológicas y organizativas del curso y su revisión periódica.
 - g) Organizar actividades complementarias y extraescolares conjuntas relacionadas con el proceso de enseñanza-aprendizaje y el fomento de la convivencia y la cultura.
 - h) Intercambiar información sobre las características generales y específicas del alumnado.
 - i) Desarrollar programas específicos para atender a la diversidad del alumnado.
 - k) Conocer y compartir todos los problemas y conflictos que han podido surgir en la clase en cualquier área y su resolución, arbitrando medidas de corrección de conducta de los casos que lo precisen, que se aplicarán por parte de todos los profesores.
 - l) Realizar la evaluación de los aprendizajes del alumnado a partir de criterios comunes de evaluación y calificación.
3. El equipo docente de nivel estará dirigido por un coordinador que será designado por el director, una vez oído dicho equipo, entre sus miembros y, preferentemente, entre aquellos que sean tutores y tengan destino definitivo y horario completo en el centro. Cuando exista un solo grupo de alumnos por nivel, el coordinador del equipo de nivel será el tutor del grupo.
4. Se reunirán según el calendario establecido a principio de curso con una periodicidad al menos mensual. Por motivos organizativos las reuniones de EDN podrán celebrarse con la asistencia exclusiva de los tutores del curso en aquellas ocasiones que no sea posible la asistencia de todos los profesores del nivel.

Artículo 20. Equipos docentes internivel de educación primaria y equipo de etapa de educación infantil.

1. Con la finalidad de coordinar la práctica docente entre los niveles o cursos, en los centros docentes habrá dos equipos docentes internivel y un equipo de etapa de educación infantil. El 1er E.D.I. estará formado por los tutores de los cursos 1º, 2º y 3º y el 2º E.D.I. por los tutores de 4º, 5º y 6º de educación primaria. Además formarán parte de éstos el resto de los profesores que imparten clase en dichos niveles.

Aquellos profesores que imparten clases en niveles de ambos equipos serán adscritos a principio de curso por el director a uno de los equipos.

El equipo de etapa de educación infantil lo formarán las profesoras adscritas a dicha etapa.

2. Son funciones de los equipos docentes internivel y de etapa de educación infantil las siguientes:

- a) Establecer las estrategias organizativas, curriculares, metodológicas que sean necesarias para que los alumnos adquieran las competencias claves acordes con su edad.
- b) Analizar y proponer las líneas de actuación del Plan de Acción Tutorial.
- c) Diseñar y coordinar la realización, en su caso, y valorar las evaluaciones individualizadas que se realicen en 3.º y 6.º de educación primaria, adoptando a partir de los resultados de las mismas las decisiones individuales y colectivas que sean precisas.
- d) Coordinar la selección de materiales pedagógicos y didácticos de acuerdo con los criterios establecidos por la comisión de coordinación pedagógica para el centro.
- e) Definir las líneas de actuación pedagógica para el establecimiento de los refuerzos educativos de acuerdo con los criterios establecidos para todo el centro.
- f) Proponer planes de mejora, formación y actividades complementarias a la comisión de coordinación pedagógica.
- g) Participar y colaborar en el desarrollo y consecución de planes desarrollados por el centro o el Proyecto de Autonomía si fuera el caso.
- h) Cualquier otra que les sea encomendada en el ámbito de sus competencias.

3. Habrá un coordinador de cada equipo docente internivel y de etapa de educación infantil que será designado por el director entre los miembros del equipo una vez oídos los mismos.

En el caso del equipo de etapa de educación infantil, la figura del coordinador, preferentemente recaerá en el profesor denominado de apoyo a la etapa.

4. Se reunirán con una periodicidad quincenal aproximadamente, según calendario flexible elaborado por el jefe de estudios a principio de curso y siempre que el coordinador del equipo lo convoque.

Artículo 21. Comisión de coordinación pedagógica.

- 1. La comisión de coordinación pedagógica estará formada por el director del centro, que la presidirá, los coordinadores de los equipos docentes internivel, el coordinador de la etapa de Educación Infantil, el orientador del centro, el coordinador de convivencia y el jefe de estudios del centro que será el coordinador de la comisión.
- 2. Las funciones de la comisión de coordinación pedagógica son las siguientes:
 - a) Establecer las directrices generales para la elaboración, revisión y evaluación de la propuesta curricular y de las programaciones didácticas.
 - b) Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de la propuesta curricular de etapa y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el proyecto educativo.
 - c) Elaborar la propuesta de organización de la orientación educativa y del plan de acción tutorial.
 - d) Velar por la coherencia y continuidad de las acciones educativas a lo largo del centro por el cumplimiento y posterior evaluación de las propuestas curriculares de centro.
 - e) Establecer los criterios pedagógicos para determinar los materiales y recursos de desarrollo curricular.
 - f) Proponer al claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación, de acuerdo con la jefatura de estudios.
 - g) Proponer al claustro de profesores el plan para evaluar la propuesta curricular de la etapa, los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual, la evolución del aprendizaje y el proceso de enseñanza.

- h) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del centro, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno del centro docente o de la Administración Educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.
 - i) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares adecuadas a los alumnos con necesidades educativas especiales.
 - j) Hacer propuestas de planes de formación en el centro.
3. La comisión de coordinación pedagógica se reunirá, al menos, una vez al mes y celebrará una sesión extraordinaria al comienzo del curso, otra al finalizar éste y cuantas otras se consideren necesarias. Actuará como secretario la persona de menor edad.

2.3. Servicios de apoyo.

Artículo 22.- El Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

1. Este Equipo de apoyo está formado por un Psicopedagogo y un Trabajador Social, siendo su asistencia al centro, en el momento actual, de carácter semanal. Interviene en la Etapa de Educación Infantil y Primaria llevando a cabo su Plan de Actuación Anual, consensuado con los maestros tutores, especialistas de Pedagogía Terapéutica, Audición y Lenguaje y el Equipo Directivo.
2. Este Plan de actuación sólo podrá cambiar previo consenso de los maestros afectados: tutores, especialistas citados y Equipo Directivo.
3. Al finalizar el curso se hará una valoración del Plan de Intervención que se incluirá en la Memoria de Centro, sentándose las bases para la redacción del Plan del curso siguiente, teniendo presentes las necesidades no cubiertas y la evaluación del mismo.

3. DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

3.1. Profesorado.

Artículo 23. Tutorías

Cada grupo de alumnos tendrá un maestro tutor. Los tutores serán coordinados por el Jefe de estudios, manteniendo las reuniones que sean precisas, con la finalidad de que la acción tutorial se desarrolle en las condiciones adecuadas.

Sus funciones son:

- a) Participar en el desarrollo del Plan de Acción Tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del jefe de estudios y pudiendo contar, para ello, con la colaboración del orientador del centro.
- b) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo.
- c) Atender las dificultades de aprendizaje de los alumnos, para proceder a la adecuación personal del currículo.
- d) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del centro.
- e) Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades educativas.
- f) Colaborar con el orientador del centro en los términos que establezca la jefatura de estudios.
- g) Encauzar los problemas e inquietudes de los alumnos.
- h) Informar a los padres o tutores legales, en su caso, del alumnado, a los maestros y a los propios alumnos del grupo de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes y el rendimiento académico.
- i) Facilitar la cooperación educativa entre los maestros y los padres de los alumnos.
- j) Atender y cuidar a los alumnos, junto con el resto del profesorado del centro, en los periodos de recreo y en las actividades no lectivas.

- k) Conservar del material del aula de su grupo de alumnos.

Artículo 24. Asignación de tutorías

1. Educación Primaria

La asignación de tutorías es competencia del director y a fin de seguir el principio de procurar que no concurra un número excesivo de maestros para la atención a un mismo grupo de alumnos sobre todo en los cursos de 1º a 5º de E. Primaria, atenderá a los siguientes criterios:

- a. Se respetará la continuidad del tutor con el mismo grupo de alumnos durante los cursos 1º, 2º y 3º de E. Primaria. y de los cursos 4º y 5º de E. Primaria.
- b. La tutoría recaerá preferentemente en el maestro que más horas imparta al grupo de alumnos.
- c. Los profesores especialistas y equipo directivo completarán su horario lectivo preferentemente en 6º de E. Primaria con lo que es posible que recaiga sobre alguno de ellos la tutoría de tales grupos.
- d. Como norma general, el tutor que haya permanecido durante los cursos de 1º, 2º y 3º de E. Primaria con un grupo de alumnos, no seguirá con el mismo grupo los cursos de 4º y 5º.
- e. Una vez tenidas en cuenta las anteriores consideraciones y siempre de acuerdo con las necesidades del centro se realizará la adscripción de tutorías por la solicitud de cada profesor, en función de su antigüedad en el centro y en caso de empate de antigüedad en el cuerpo.

2. Educación Infantil

Como en el caso de E. Primaria la asignación de tutorías es competencia del director del centro. De cara a que la profesora sin tutoría de alumnos en la etapa y sobre la que recaería la coordinación de la misma sea de carácter rotativo, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones a la hora de asignarlas:

- a) Se respetará la continuidad con el mismo grupo de alumnos hasta terminar la etapa.
- b) Una de las profesoras que termina la etapa con su grupo de alumnos, no tendrá tutoría de alumnos el curso siguiente y será la Coordinadora de la Etapa. En caso de no haber acuerdo entre las profesoras tendrá preferencia en la elección la profesora de mayor antigüedad en el centro (en caso de empate, mayor antigüedad en el cuerpo) siempre y cuando ninguna de las dos profesoras haya ocupado anteriormente dicho puesto de apoyo en el centro, ya que en caso contrario dicho puesto recaería sobre la profesora que no lo ha ocupado anteriormente.
- c) El criterio anterior se podrá alterar en el caso de que alguna de las profesoras que no esté en el supuesto del punto a), desee voluntariamente no tener tutoría. En el supuesto de que hubiese más de una profesora en esta situación se dará preferencia a la antigüedad en el centro y en caso de igualdad, la antigüedad en el cuerpo.

Artículo 25.- Horarios del profesorado.

1. La normativa legal regula los horarios del profesorado así como las compensaciones horarias al profesorado itinerante, coordinadores de equipos internivel, representante de CFIE, profesor encargado del programa madrugadores y equipo directivo.
2. Una vez cubierto el horario de las tutorías o especialidades correspondientes, el profesorado realizará las siguientes tareas dentro de su horario lectivo
 - a. Actividades lectivas de docencia directa con un grupo de alumnos del colegio.
 - b. Apoyo a alumnos/as con dificultades de aprendizaje, fundamentalmente en las áreas instrumentales. A ser posible por profesorado del ciclo.
 - c. Tareas de Coordinación.
 - d. Asesoramiento y apoyo en el uso educativo de los medios informáticos. A tal fin en el horario del maestro responsable del aula de informática se contemplará los espacios lectivos necesarios para esta tarea.

- e. Organización y funcionamiento de la Biblioteca Escolar. El maestro responsable dispondrá de un tiempo lectivo de dedicación a esta función.
- f. Supervisión de Talleres por la tarde.
- g. Atención al Programa Madrugadores.
- h. Representante de formación en el Centro del CFIE.

Artículo 26.- Otras reuniones.

- 1. Las reuniones de carácter sindical se desarrollarán en horario no lectivo o recreos, siempre que no interfiera en actividades previamente programadas, siendo voluntaria la asistencia.
- 2. Están vetadas las reuniones de carácter comercial. Tan sólo se atenderá a aquellas cuyo contenido esté directa y estrechamente vinculado con nuestros Proyectos Educativo y Curricular.

Derechos del Profesorado.

Artículo 27.- Los maestros tendrán derecho a:

- 1. Ser tratados con consideración y respeto por parte de los alumnos, padres y demás personas que trabajen en el Centro.
- 2. Impartir la docencia con su propia metodología, siempre que se adapte a los programas del M.E.C.D y de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León; a los Objetivos Generales y a la P.G.A. del Colegio.
- 3. Exigir en cualquier momento a los alumnos el conocimiento de la materia explicada con arreglo a su capacidad y aptitudes.
- 4. Ser informados de todo aquello que les concierna directamente o a sus alumnos.
- 5. Conocer los documentos institucionales del Centro.
- 6. Ser consultado como tutor antes de tomar ninguna decisión relacionada con él mismo.
- 7. Incluir en el orden del día de un Claustro los puntos que considere conveniente mediante escrito razonado y avalado por las firmas correspondientes.
- 8. Elegir y ser elegido miembro del Consejo Escolar del Centro.

Deberes del Profesorado.

Artículo 28.- Los maestros tendrán los siguientes deberes:

- 1. Planificar y ejecutar la labor pedagógica y educativa del Centro, asistiendo puntualmente al centro y permaneciendo en él las horas que en virtud de su dedicación le corresponde.
- 2. Tratar con consideración y respeto a todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- 3. Procurar la formación integral de los alumnos fomentando los principios de respeto a los derechos y libertades marcadas por la Constitución Española.
- 4. Evaluar objetivamente a sus alumnos, y proponer las actividades de recuperación y ampliación que estime necesarias.
- 5. Ejercer la acción tutorial encaminada a crear en el aula un ambiente de trabajo y cordialidad y a informar a los padres de la evaluación del proceso educativo de sus hijos.
- 6. No discriminar a ningún alumno, respetando sus convicciones religiosas, ideológicas o morales.
- 7. Velar para que sea respetado el derecho del alumno al trabajo y al estudio.
- 8. Cumplimentar la documentación académica de sus alumnos.
- 9. Participar activamente en la vida del Centro asistiendo a las reuniones de equipo de nivel, equipo internivel, y claustro.
- 10. Guardar reserva sobre las informaciones de que disponga acerca de las circunstancias personales y familiares del alumnado, sin perjuicio de la comunicación a la Administración cuando puedan implicar malos tratos para el menor.

11. Colaborar con los otros profesores del centro.
12. Conocer y cumplir el Reglamento de Régimen Interno

Permisos y sustituciones.

Artículo 29.- Ausencias y retrasos.

1. Los motivos que dan lugar a la solicitud de un permiso están regulados por ley y autorizados por la Dirección Provincial o la Dirección del Centro, según el caso.
2. Las ausencias o retrasos serán comunicadas al Jefe de Estudios, Director, o Secretario, a ser posible con antelación y siempre con la mayor diligencia, para asignar las sustituciones oportunas.
3. Si la ausencia se ha previsto de antemano, el maestro que se ausenta, tiene la obligación de dejar preparadas las actividades necesarias a realizar por el grupo de alumnos para facilitar la tarea de sustitución.

Artículo 30.- Sustituciones.

1. Al comienzo del curso escolar, se elaborará un Plan de Sustituciones, para atender las ausencias que no sean cubiertas por maestros o maestras designados por la Dirección Provincial.

Se plasmará en dos tablas, una de ellas para sustituciones en Educación Infantil y la otra para Primaria atendiendo a los siguientes criterios:

Cuando faltan uno o más profesores durante un periodo de tiempo corto, y hasta que la Administración cubra su baja, organizaremos la sustitución del mismo atendiendo a los siguientes criterios:

1. Si es una incidencia previsible, el Profesor dejará al Jefe de Estudios un plan de trabajo aplicable a la clase que va a faltar.

Si la incidencia es imprevisible, el Jefe de Estudios, en colaboración con el Tutor del curso paralelo, tratarán de organizar el plan de trabajo a aplicar por los Profesores que sustituyen.

2. El criterio prioritario que se manejará para sustituir las faltas de asistencia del Profesorado es evitar, sobre todo en los niveles más bajos, que pasen por la misma clase un excesivo número de Profesores.
3. El orden de prioridad para cubrir las ausencias del Profesorado es el siguiente:

a) Cuando falte uno o más Profesores/as de Ed. Infantil:

- 1º.- La profesora tutora si a quien hay que sustituir es a un especialista.
- 2.- La Profesora que realiza el apoyo en esta Etapa.
- 3º.- La profesora del mismo nivel si tiene disponibilidad y en su defecto otra profesora con disponibilidad de E. Infantil.
- 4º.- El profesor de apoyo de Ed. Primaria.
- 5º.- El Profesor de Ed. Primaria, con resto horario, que imparta clase en el nivel más próximo a esta etapa.

b) Cuando falte uno o más Profesores/as de Ed. Primaria:

- 1º.- El propio tutor del grupo si tiene resto horario.
- 2º.- El profesor de apoyo en la etapa (siempre que tenga resto horario).
- 3º.- El profesor con resto horario del nivel más próximo al que falta.
- 4.- El Jefe de Estudios tendrá en cuenta las necesidades más prioritarias de apoyo y refuerzo educativo, procurando evitar que los Profesores que estén haciendo alguna recuperación, fuera del aula, a niños con necesidades muy marcadas, no abandonen dicha atención para sustituir.

En la elaboración de los cuadros de sustituciones del profesorado se procurará prever, en función de las disponibilidades de personal, la sustitución de dos ausencias coincidentes en el mismo día. Se confeccionarán atendiendo a criterios lo más racionales y equitativos posibles.

2. Si las necesidades de sustitución en un momento determinado fuesen superiores a los medios humanos disponibles, se unificarán grupos de un mismo nivel. Esta medida se considerará de carácter excepcional.

3.2. Alumnado.

Organización interna de los alumnos.

Artículo 31. Agrupamiento.

1. El agrupamiento de alumnos se hará respetando las ratios que marca la legislación vigente e instrucciones de la Dirección Provincial de Educación.
2. A iniciar la etapa de E. Infantil, los alumnos se distribuirán en dos grupos atendiendo a los siguientes criterios:
 - a. Equilibrio numérico de niños y niñas en ambos grupos.
 - b. Equilibrio en ambos grupos en cuanto a la edad de los alumnos, tomado para ello el trimestre de nacimiento de los mismos.
 - c. Distribución paritaria de acnees, ancees y de minorías étnicas.
3. En el caso de alumnos repetidores, éstos se adscribirán de manera paritaria entre los distintos grupos del nivel correspondiente.
4. En el caso de alumnos que se incorporen al centro en un nivel distinto a 1º de Educación Infantil se adscribirán atendiendo a los mismos criterios expresados en el punto 2.
5. Si un alumno se incorpora al centro proveniente de un país extranjero se le adscribirá al nivel que por edad le corresponda, teniendo en cuenta los criterios expresados en el punto 2 para asignarle el grupo correspondiente.
6. En el caso de que lleguen a un mismo nivel dos o más hermanos se tendrán en cuenta las recomendaciones que aporte el profesorado y las observaciones oportunas del Equipo Psicopedagógico, sobre la conveniencia de que estén en un mismo grupo o en grupos separados. De todo ello se informará a los padres o tutores.

Derechos del alumnado.

Artículo 32.- Derechos de los alumnos..

Los derechos de los alumnos vienen recogidos en el Decreto 51/2007 de 17 de mayo.

1. Derecho a una formación integral.

Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.

Este derecho implica:

- a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
- b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
- c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
- d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
- e) La formación ética y moral.
- f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.

2. Derecho a ser respetado.

Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.

Este derecho implica:

- a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
- b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
- c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
- d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
- e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

3. Derecho a ser evaluado objetivamente.

Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

Este derecho implica:

- a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
- b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca. Este derecho podrá ser ejercitado por sus padres o tutores legales.

4. Derecho a participar en la vida del centro.

Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.

Este derecho implica:

- a) La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados.
- b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.
- c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

5. Derecho a protección social.

Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.

Este derecho implica:

- a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

- b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

Deberes del alumnado.

Artículo 33.- Deberes de los alumnos.

Los deberes de los alumnos/as vienen también recogidos en el Decreto 51/2007 de 17 de mayo.

1. Deber de estudiar.

Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.

Este deber implica:

- a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
- b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

2. Deber de respetar a los demás.

Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.

Este deber implica:

- a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de sus derechos.
- b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

3. Deber de participar en las actividades del centro.

Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro.

Este deber supone:

- a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias.
- b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

4. Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro.

Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.

Este deber implica:

- a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de régimen interior.
- b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.
- c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.

5. Deber de ciudadanía.

Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos

de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

3.3. Padres o Tutores de los alumnos.

Derechos de los padres o tutores.

Artículo 34.- Vinculación al Centro.

1. Adquieren la condición de padres de alumnos, los padres o representantes legales del alumno desde el momento de la matriculación de su hijo o representado en el Centro.
2. Pierde su condición en el momento en que su hijo o representado deja de ser miembro de la Comunidad Escolar, por baja o por haber finalizado su Etapa de Educación Primaria.
3. Las familias son las principales responsables de la educación de sus hijos o representados, función que será compartida con la escuela, pero que nunca podrá ni deberá ser sustituida.

Artículo 35.- Derechos de los padres o tutores legales.

Como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985 reguladora del derecho a la educación (LODE).

En el ámbito del centro estos derechos se concretan en:

1. A ser tratados con consideración y respeto por parte del alumnado, profesorado y demás personas que trabajen en el Centro.
2. A conocer el Proyecto Educativo del Centro y Reglamento de Régimen Interior.
3. A conocer la Programación General Anual a través de las reuniones generales que mantengan con los maestros y/o representantes de padres del Consejo Escolar.
4. A la información y orientación sobre la marcha del Centro y la evaluación de sus hijos en todos los órdenes de la actividad escolar.
5. A plantear cuantas sugerencias consideren necesarias en el Colegio y que afecten a la mejor formación de sus hijos.
6. A elegir a sus representantes en el Consejo Escolar y a ser elegidos como miembros del mismo.
7. A reclamar contra aquellas calificaciones o decisiones que afecten a su hijo y las considere injustas, acogiéndose a la normativa vigente.
8. A la libre asociación y a participar en el funcionamiento del Centro a través de la Asociación de Familias de Alumnos.

Deberes de los padres o tutores.

Artículo 36.- Deberes de los padres o tutores.

Como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen los deberes recogidos en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985 reguladora del derecho a la educación (LODE).

En el ámbito del centro estos deberes se concretan en:

1. Es obligación de los padres o Tutores velar por la formación moral e integral de sus hijos.
2. Deberán tratar con consideración y respeto a los maestros y demás personas que trabajen en el Centro.
3. Aceptar, una vez conocidos, los principios básicos de convivencia contenidos en el presente Reglamento, así como en el Proyecto Educativo del Centro.
4. Acudir a cuantas citaciones les sean cursadas por parte del Consejo Escolar, Dirección, Jefatura de Estudios, Maestros y Tutores.
5. Colaborar con el Colegio, procurando que sus hijos cumplan sus deberes como alumnos y puedan alcanzar los objetivos propuestos para el curso escolar.
6. Velar por la asistencia de sus hijos al Centro y comunicar a los tutores correspondientes las faltas de asistencia o ausencias de ellos, ya sean de forma puntual o prolongada.

7. Facilitar a sus hijos cuantos medios sean precisos para llevar a cabo las actividades y tareas que le indique el profesorado.
8. Procurar el cumplimiento de las obligaciones de sus hijos respecto al Centro: puntualidad, orden, aseo, etc.
9. Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas de convivencia del Centro, elemento que contribuye a su formación.
10. Comunicar al tutor correspondiente, con carácter confidencial las deficiencias físicas o problemas de salud de su hijo a fin de que el profesorado pueda tenerlas en cuenta.

La Asociación de Familias de Alumnos.

Artículo 37.- La participación de la Asociación de Familias de Alumnos en las actividades del Centro estará sujeta a los siguientes criterios:

1. La o las Asociaciones de Familias existentes en el Centro contarán con un lugar para realizar sus funciones y la atención de asociados y padres en general.
2. La programación de actividades extraescolares se ajustará a las directrices del Proyecto Educativo. Éstas tendrán carácter voluntario y podrán participar en ellas todos los alumnos y alumnas que lo deseen, independientemente de la pertenencia o no a dicha Asociación, pudiéndose establecer cuotas diferenciadas en función de la pertenencia o no a dicha Asociación o Asociaciones.
3. La propuesta de estas actividades organizadas por la A.F.A., se presentará al Equipo Directivo al comienzo de cada curso, con el fin de proceder a su estudio e inclusión en la P.G.A..
4. El Centro estará abierto a aquellas sugerencias de mejora que sean propuestas y, a través del Equipo Directivo, procederá a su estudio y traslado al Claustro de Profesores.
5. Según está previsto en el Reglamento Orgánico, la Asociación de Familias de Alumnos podrá señalar la persona que estime oportuno para que actúe como representante de este sector de la Comunidad educativa en el Consejo Escolar, al proceder a la renovación preceptiva del mismo.
6. En el momento de efectuar la matrícula los alumnos y alumnas de nuevo ingreso, el Centro facilitará información sobre la/las A.F.A.s, así como de la manera de inscribirse.

3.4. Personal no docente.

Artículo 38. Personal no docente.

Tiene los derechos y obligaciones propios de su cargo dentro de la Función Pública o del Convenio Laboral correspondiente.

1. El colegio cuenta con un **empleado municipal** a disposición del Centro.
Sus funciones están determinadas por el Ayuntamiento, consistiendo básicamente en la realización de servicios de mantenimiento, reparto de correspondencia y/o citaciones o circulares, riego de plantas; apertura y cierre del Centro, control del funcionamiento de la calefacción o desperfectos en las instalaciones (cristales, puertas, persianas, etc). Su horario es de lunes a viernes de 7:30 a 14:15 y la dirección le asigna una ubicación para cuando no está realizando tareas de mantenimiento.
2. **Personal de limpieza.** El Ayuntamiento, de acuerdo con la normativa en vigor, contrata este servicio. El horario de limpieza esta fuera del horario lectivo.
3. **Personal del Comedor Escolar** del Colegio. El Centro cuenta con una auxiliar de cocina y varias monitoras de comedor (depende su nº de la cantidad de comensales anuales) pertenecientes a la empresa de servicios de comidas a la que la Consejería ha adjudicado el servicio.
4. El Centro cuenta con **monitores para la realización de actividades extraescolares** de la tarde. Dependen del ayuntamiento o de las empresas que las contratan a través de la Asociación de Familias.

5. También se cuenta con **monitores para atender al programa madrugadores**, el número de estos está en función del alumnado que utiliza este servicio. Dependen de la empresa que les contrata. Los materiales utilizados corren a cargo de ella.

Derechos del personal no docente:

1. Tiene derecho a ser informado acerca de cualquier disposición que afecte a las tareas que tiene encomendadas.
2. A que se respete su integridad física y su dignidad personal.
3. A disponer de los medios y materiales adecuados para realizar su trabajo.
4. A participar en el gobierno del centro según lo dispuesto en la legislación vigente y en este mismo Reglamento.
5. A presentar peticiones, quejas o recursos, formulados razonablemente y por escrito ante el órgano de gobierno que corresponda.

Deberes del personal no docente:

1. Atender preferentemente las indicaciones de los miembros del Equipo Directivo durante el horario lectivo y de la Entidad Titular fuera del mismo.
2. El personal no docente del centro comunicará al Equipo Directivo cuantas iniciativas y sugerencias estimen oportunas para el beneficio del Centro
3. Colaborar con el resto de la comunidad educativa en el cumplimiento de las normas de este Reglamento de Régimen Interior.
Colaborar en la formación de un ambiente educativo que garantice el cumplimiento de los objetivos del centro.
4. Adoptar una actitud de colaboración hacia los miembros de la comunidad educativa y favorecer la convivencia del centro.

Personal de mantenimiento:

1. Control de puertas y entradas del personal ajeno al centro.
Velar por las instalaciones y el mobiliario del centro, informando de cualquier anomalía al Secretario o Director del centro.
2. Cumplir con las indicaciones dadas en cuanto a entradas y salidas del alumnado y del profesorado, así como en lo referente al cuidado de las instalaciones del centro
3. Estar ubicado en el hall de secretaria, en el lugar asignado al efecto cuando no realice otras tareas propias de su cargo.
4. Comunicar cualquier salida del centro a cualquiera de los miembros del Equipo Directivo.

Personal de comedor y madrugadores

Los deberes y derechos del personal no docente dependiente no directamente del centro (comedor y ayudantes de cocina, educadores de madrugadores) quedan reflejadas en su correspondiente contrato de trabajo y en sus respectivos convenios laborales.

4. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO.

Normas de convivencia en el Centro:

4.1. Principios generales

Artículo 39.- Criterios de convivencia y principios generales de disciplina.

1. Según las normas de convivencia establecidas en el decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo en los centros educativos de Castilla y León, y el decreto 23/2014 de 12 de junio por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias en Castilla y León, se procurará, en colaboración con todos los sectores de la Comunidad Educativa, con

especial implicación de los padres, un marco de convivencia y autorresponsabilidad en el que la adopción de medidas disciplinarias sea algo inusual y extraordinario.

2. Respeto mutuo entre todos los miembros de la Comunidad Educativa en el sentido más amplio y sin ningún tipo de discriminación. Un respeto que, entendemos, no estará basado en la imposición o sumisión a normas establecidas caprichosamente, sino razonadas y basadas en una reflexión en la que se haga ver la necesidad de someternos todos a una serie de normas, imprescindibles para propiciar un clima de convivencia positivo para todos.
3. Intentar la consecución de un ambiente de trabajo relajado, agradable y de colaboración, que origine la libertad de enseñanza, respetando la diversidad y evitando la competitividad.
4. Responsabilidad, para ser capaces de afrontar y asumir los deberes que debemos cumplir y para que se reconozcan los derechos que comportan el esfuerzo en el cumplimiento de esos deberes.
5. Fomentar la valoración de los aspectos y actitudes positivos de cualquier miembro de la Comunidad educativa.
6. Cuidado y limpieza de instalaciones y material, tanto individual como colectivo, evitando el derroche y el mal uso.
7. Resolver de forma positiva y con matiz educativo los conflictos, teniendo en cuenta:
 - a) Resolverlos mediante el diálogo y la argumentación.
 - b) Considerarlos como ocasión para aprender.
 - c) La solución debe estar dirigida a modificar las conductas, más que a imponer sanciones.
8. Como norma general. No deben asistir al colegio los alumnos que estén padeciendo enfermedades contagiosas (gripe, pediculosis, gastroenteritis,...) que puedan poner en riesgo la salud del resto de compañeros y demás personal del colegio.

Durante el periodo de convalecencia, las familias podrán solicitar orientaciones sobre trabajos a realizar en casa si el estado general del alumno lo hace posible.

Artículo 40.- Aspectos a considerar en la elaboración de las normas.

1. Que se informe a todos los miembros de la Comunidad educativa sobre las normas básicas y sobre los cauces de participación en reuniones de principio de curso.
2. Que se prevea la revisión de las normas de convivencia a lo largo del curso, siempre que se haga necesario.
3. Que las personas adultas que componen la Comunidad educativa, unifiquen criterios y actitudes, asuman las normas y las cumplan, ya que no hay mejor acto educativo que el ejemplo.

4.2. La convivencia en clase.

Artículo 41.- Utilización de las aulas.

1. Estos espacios estarán dedicados a las actividades escolares y otras afines complementarias y extraescolares, respetando el mobiliario y el resto de los materiales.
2. Al finalizar cada sesión quedará el aula recogida, asumiendo esta responsabilidad el alumnado y profesorado, los tutores o aquellos profesores que realicen su actividad en el aula en la última hora.
3. La programación de actividades que impliquen la utilización de aulas para actividades extraescolares o complementarias, fuera o dentro del horario lectivo, se comunicará a los tutores afectados por el Equipo Directivo con la debida antelación.
4. Los tutores comunicarán los desperfectos de materiales y averías que se produzcan, con prontitud al Equipo Directivo.
5. Los materiales de uso común (Informática, Biblioteca, etc.) estarán a disposición de todos, bajo la supervisión del profesorado: tutores, especialistas y responsables, reintegrándolo, tras su

utilización a su lugar de almacenaje (en su caso), en el mejor estado posible y con prontitud, para que puedan ser usados por los demás.

6. Como medida de ahorro energético, procuraremos apagar los fluorescentes cuando éstos no sean necesarios.
7. Si es posible cada clase estará dotada de un ordenador, una pizarra digital interactiva y un proyector. El ordenador deberá tener la configuración decidida por el tutor del grupo de alumnos de dicho aula o profesor especialista en caso de tener aula específica. En caso de que un profesor necesite realizar cualquier cambio debe de comunicárselo al profesor tutor responsable del aula.
8. El último profesor que tenga clase en el aula correspondiente a lo largo del día es el encargado de apagar el ordenador del aula.
9. A fin de conseguir un ahorro energético y sobre todo de prolongar la vida útil de las lámparas del proyector este permanecerá apagado siempre que no se esté utilizando.
10. Es responsabilidad del tutor del grupo de alumnos el que el aula presente un estado de decoración y orden adecuado. Pudiendo reservar espacios concretos del mismo para la utilización del profesorado especialista. En este sentido todas las aulas, al menos, contarán con un espacio reservado al área de inglés siendo su profesor el encargado de dicho espacio.

Artículo 42. Sobre las aulas de informática.

Existen dos espacios con ordenadores de utilización por los alumnos:

El aula de informática y el aula de apoyo, en ambos casos se deben de seguir las siguientes normas para su utilización.

1. Los alumnos ocuparán el lugar de trabajo que les asigne el profesor de la asignatura, haciéndose responsables del ordenador que estén utilizando, tanto del hardware como del software y de su configuración.
2. Normas para la correcta utilización del aula de informática:
 - a. El alumnado iniciará la sesión en: alumnos. Contraseña alumnos.
 - b. No se podrá cambiar la configuración del escritorio, ni colocar salvapantallas.
 - c. Portal de acceso a Internet : Portal de Educación y/o Web Centro.
 - d. El acceso a otras páginas de Internet siempre será con las indicaciones del profesor,
 - e. Cuando se acabe la sesión se apagará el ordenador correctamente, dejando sus sillas colocadas.
 - f. En caso de desperfecto , comunicarlo al encargado de tics del Centro o en dirección.
 - g. Pantalla digital: se explicará al alumnado su correcta utilización, se hará especial hincapié en no utilizarla como superficie de dibujo.
 - h. Son ordenadores de acceso restringido: Biblioteca, Secretaria, Jefatura de estudios y Dirección
 - i. Se acudirá en las horas señaladas.
3. Existen una normas del uso de miniportátiles que están incluidas dentro del Plan RedXXI del Centro.
4. Dentro del Plan de Convivencia, están también señalados normas y las sanciones correspondientes en caso de mal uso de los miniportátiles.
5. Son ordenadores de acceso restringido: Biblioteca, Secretaria, Jefatura de estudios y Dirección.
6. Existirá un Plan Tic del Centro donde se recogerá con más detalle todas las normas de utilización de los espacios y equipos relacionados con las nuevas tecnologías de la comunicación.

Artículo 43.- Actitudes en clase.

1. Se hará de la clase un lugar agradable, respetando su decoración, los murales y otros trabajos expuestos.
2. Partiendo del respeto mutuo debido entre todos los miembros de la Comunidad educativa:
 - a) Se evitará cualquier tipo de abuso de unas personas sobre otras.
 - b) Se respetará la integridad física y moral de los demás, absteniéndose de utilizar apodos, motes, insultos, burlas y actos violentos en general, tanto verbales como físicos.
 - c) Se cuidarán los buenos modales: saludos, forma de dirigirse a las personas, petición de favores, despedidas... Entre la confianza y la falta de respeto hay una barrera que no se debe sobrepasar.
 - d) Se respetará el turno de palabra y se mantendrá un tono de voz moderado.
 - e) Todos, alumnos y profesores, tienen derecho a escuchar y trabajar en las clases sin que sean interrumpidos por medio de palabras, ruidos, gestos y molestias de los demás.
 - f) Es conveniente tener presente que tanto conocimientos, como procedimientos y actitudes son evaluables.
 - g) Los alumnos no podrán salir de clase sin permiso del maestro. Se reducirán al mínimo indispensable las salidas a los servicios durante las clases, habituándose a su uso en los recreos.
 - h) Todas las posibles salidas del aula en horario escolar se harán con orden y en silencio (Ed. Física, Informática, Biblioteca, Música, P.T y A.L.) y acompañados por el maestro correspondiente.
 - i) No podrá el alumnado, traer objetos peligrosos o que puedan ser motivo de distracción, ni instrumentos electrónicos (reproductores de sonido, miniconsolas, teléfonos móviles, etc).
 - j) Acudir a clase debidamente aseados y con decoro.
 - k) Como norma general, no se podrá comer en clase, salvo casos excepcionales que por razones médicas u otros motivos lo aconsejen.

Artículo 44.- Publicidad y elaboración de normas de clase.

1. Los maestros tutores y especialistas, al inicio de cada curso académico recordarán estas normas a sus alumnos.
2. Cada tutor, con la colaboración de sus alumnos, elaborarán sus propias normas de funcionamiento, que no podrán ser contradictorias respecto a las de carácter general; antes bien, serán complementarias.

Artículo 45.- Normas específicas para las clases de Educación Física.

1. Es deber de los alumnos, padres o tutores legales, avisar de cualquier deficiencia orgánica o enfermedad que impida la práctica, en parte o completa, de la Educación Física que pueda poner en riesgo su salud. En tal caso se deberá aportar el justificante médico correspondiente.
2. Para las clases de Educación Física es obligatorio traer ropa deportiva (chándal) y zapatillas de deportes.
3. En caso de que un alumno no pueda realizar E.F. durante un determinado tiempo este permanecerá a criterio del profesor del área y del tutor correspondiente en un lugar determinado por estos, realizando tareas académicas y bajo la supervisión de algún profesor.

Artículo 46.- Cambios de clase.

1. En los cambios de clase o en ausencia del profesor se guardará el orden y silencio necesarios para no molestar a otras clases. Los profesores cambiarán de clase con puntualidad y celeridad.
2. En caso de ausencia o retraso superior a los cinco minutos del maestro, el encargado de clase lo comunicará a la Dirección del Centro.

4.3. La convivencia en espacios comunes: pasillos, escaleras, servicios, patio.

Artículo 47.- Los pasillos, servicios y escaleras se utilizarán para sus fines siguiendo las siguientes normas de utilización.

1. No correr, patinar ni gritar por pasillos y escaleras.
2. Mantener limpios estos espacios comunes, depositando papeles y desperdicios en las papeleras.
3. Respetar las instalaciones y los instrumentos y materiales higiénicos que están al servicio de todos. Cerraremos los grifos una vez hayan dispensado el agua necesaria.
4. Alumnos y alumnas deberán hacer uso de los servicios reservados para ellos y ellas, situados en lugares diferentes en Educación Primaria.
5. A fin de mejorar la fluidez en los desplazamientos dentro del colegio en pasillos y escaleras se debe de circular en fila por la derecha.
6. En las escaleras se circulará con precaución, evitando carreras y saltos en la bajada y cuidando de no molestar a otras personas ni poner en peligro nuestra integridad ni la de los otros.
7. Las mochilas que tienen ruedas no se bajarán rodando para evitar el ruido.

Artículo 48.- Utilización de los patios.

Nuestro patio tiene varias zonas con usos diferentes, según su situación y el momento de que se trate.

- a) Como lugar de espera desde que se abren las puertas exteriores del Centro hasta que suena la sirena que marca el inicio de la actividad lectiva.
- b) Como espacio de esparcimiento durante los recreos de los alumnos y alumnas, tanto de Infantil como de Primaria.
- c) Como instalación para las clases de Educación Física.
- d) Como lugar de encuentro de la Comunidad Educativa para la celebración de actos colectivos.

Artículo 49.- Las condiciones de uso de los patios se ajustarán a estos criterios:

1. Durante los recreos se podrá jugar con balones y otro material proporcionado por el Centro de acuerdo con las normas aprobadas por el Claustro de Profesores, responsabilizándose el alumnado de la recogida del material utilizado.
2. Los alumnos harán uso de los contenedores de basura y papeleras para depositar los desperdicios siendo responsabilidad los profesores encargados de la vigilancia del recreo el cumplimiento de tal medida.
3. Se respetarán los juegos de los demás y sus espacios, compartiéndolos con respeto y generosidad.
4. No se permitirá que ningún alumno se ausente del recinto del patio, sin permiso expreso del profesor correspondiente.
5. Finalizado el recreo, los alumnos entrarán de forma ordenada, bajo la atención de su profesor tutor y del profesorado en turno de vigilancia de recreo.

4.4. Horario de entrada y salida del Centro.

Artículo 50.- El horario de los Centros escolares ha de fijarse de acuerdo con el Reglamento Orgánico, que establece las competencias de Claustro, Equipo Directivo, Consejo Escolar y, en último lugar, Dirección Provincial, organismo que debe aprobar la propuesta realizada.

Artículo 51.- En la actualidad los horarios lectivos que están en vigor son:

1. Horario General:

Entrada a las 9:00 y salida a las 14:00. El periodo de recreo está fijado de 12:00 a 12:30. Todo ello de lunes a viernes.

2. Durante el mes de junio, la jornada lectiva es, de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 según normativa de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León. El recreo se establece en este caso de 11:15 a 11:45.
3. La incorporación de los alumnos de 1º de E. Infantil lleva consigo un período de adaptación con entrevistas individuales con cada padre, madre o tutor legal del alumno. La asistencia a clase que se realiza en pequeños grupos en el periodo que marque la normativa vigente y de acuerdo al plan de adaptación que figurará cada curso en la PGA del centro.

Artículo 52.- El horario de obligada permanencia del profesorado se señalará al inicio de cada curso, quedando reflejado en los documentos administrativos que señala la normativa vigente: P.G.A. y D.O.C.

Artículo 53.- De las entradas. Normas a seguir:

1. La puntualidad será norma exigible a todos los miembros de la Comunidad Educativa. Su falta, como hábito, indica poco respeto hacia los demás.
2. Existe un margen de cinco minutos en la entrada, para aquellos alumnos que **excepcionalmente** lleguen tarde; cada tutor deberá exigir puntualidad en las entradas y anotará las faltas reiteradas de la misma.
3. Cuando por causa justificada algún alumno de E. Primaria llega tarde a la hora de comienzo de la actividad lectiva, como norma general deberá permanecer en el vestíbulo de secretaría hasta que se produzca el cambio de clase para no interrumpir a los compañeros. En el caso de E. Infantil será acompañado al aula del alumno por personal del centro incorporándose a la actividad de forma inmediata.
4. La actividad lectiva propiamente dicha comienza cuando la sirena marca el momento de la entrada o cuando lo indiquen el profesorado encargado del turno de recreos de la semana.
5. Acceso al edificio
 - a. Se entrará con orden, procurando evitar aglomeraciones, empujones, etc. bajo la supervisión de los profesores de turno de vigilancia.
 - b. Al menos, un maestro recibirá a los alumnos en la planta baja del edificio y otro en la planta primera, cuidando de la entrada correcta al edificio.
 - c. El resto de profesores esperará a los alumnos en el aula correspondiente según el horario personal salvo que tengan turno de puertas.
 - d. Se podrá permitir la entrada de los alumnos al interior del edificio escolar antes del toque de sirena siempre que las circunstancias meteorológicas así lo aconsejen, permaneciendo en este caso en el vestíbulo principal los alumnos de E. Primaria o en el vestíbulo de infantil los alumnos de E. Infantil hasta que toque la sirena de entrada.
 - e. Al comienzo de cada sesión, no se utilizarán, salvo urgencia, los servicios.
 - f. Las puertas del edificio destinadas a entradas de alumnos se cerrarán cinco minutos después de realizada la entrada. En este caso la entrada se realizará por la puerta de secretaría y deberá justificarse el retraso, bien por parte de la persona que acompañe al alumno o bien por escrito. El tutor estimará si las razones aducidas son o no justificadas. Si se producen tres retrasos injustificados, a juicio del tutor, éste lo pondrá en conocimiento de los padres o tutores del alumno y de persistir la conducta en conocimiento del Jefe de Estudios, quien adoptará las medidas oportunas.

Artículo 54.- Normas de las salidas.

1. A todos los efectos, será responsabilidad de los padres, madres o representantes legales hacerse cargo de sus hijos al finalizar el horario lectivo.
2. El tutor o profesor especialista será el último en salir de clase, comprobando que todos sus alumnos ya han salido y cuidando de que la salida sea ordenada, sin detenerse a esperar en pasillos ni escaleras, así mismo se deben dejar armarios cerrados y las persianas bajadas. Los alumnos de E. Primaria deberán dejar la clase recogida y ordenada y con las sillas subidas en las mesas para facilitar las tareas de limpieza.

3. En el caso de que a algún alumno no lo vengana a recoger los familiares a la hora de salida, el profesor tutor del alumno deberá intentar ponerse en contacto telefónico con estos, si no fuese posible el contacto, deberá dar un margen de tiempo estimado en 20 minutos tras los cuales, lo comunicará a la dirección del centro para que tome las medidas oportunas al respecto de cara a la custodia del alumno hasta la localización de los familiares del alumno.

4.5. La convivencia en los recreos.

Artículo 55.- Los recreos de las dos Etapas, Infantil y Primaria, coincidirán en el tiempo, aunque ocupando lugares distintos

Artículo 56.- Las normas de salida al recreo y entrada del mismo se ajustarán a lo establecido para las de carácter general y a la organización del horario del profesorado.

Artículo 57.- El recreo estará vigilado por maestros, de acuerdo a los turnos establecidos al comienzo de cada curso, que se reflejarán en la P.G.A.

Entre otros el maestro de vigilancia de recreo debe de controlar:

- a. La convivencia entre los alumnos durante este tiempo.
- b. Que no se entre al edificio sin el permiso correspondiente.
- c. Que se haga el uso adecuado de las papeleras y contenedores del patio a fin de mantenerlo limpio de restos de comida, papeles y envases.
- d. De que se respeten por parte del alumnado las plantas, árboles y arbustos del patio.
- e. De controlar el orden en la filas de alumnos al tocar la sirena hasta que llegue el tutor correspondiente a por su grupo de alumnos.
- f. En caso de accidente de algún alumno, lo acompañará si el alumno no puede solo, a la sala de profesores donde el tutor del alumno o en su caso otro profesor se hará cargo de él para curarlo oportunamente.

Artículo 58.- Aquellos días en que las condiciones climatológicas o de carácter extraordinario lo aconsejen, los alumnos y alumnas de Educación Infantil utilizarán el gimnasio y el alumnado de Primaria permanecerá en sus aulas, bajo la atención del último profesor que esté con el grupo de alumnos. Dicho profesor ante la duda razonable de la conveniencia de salir al patio podrá optar por salir con los alumnos siempre bajo su responsabilidad y vigilancia.

Artículo 59.- Si durante el periodo de recreo las inclemencias meteorológicas lo aconsejaran, a juicio de los profesores encargados de la vigilancia, los alumnos de E. Primaria regresarán a sus aulas respectivas bajo la vigilancia del último profesor que tuvieron y en las condiciones del artículo 58 de este reglamento.

Artículo 60.- Todos los maestros tienen el deber y el derecho de llamar la atención a los alumnos que tengan un comportamiento incorrecto.

Artículo 61.- Ningún alumno permanecerá en las clases durante el recreo si no hay un profesor o profesora que le acompañe.

Artículo 62.- Los alumnos no podrán abandonar el Centro, ni durante el recreo ni en horario lectivo en general, a no ser que sea recogido en el Colegio por sus padres o tutores legales o persona autorizada previo conocimiento de su tutor o Equipo Directivo.

Artículo 63.- Queda expresamente prohibido por razones de seguridad, comunicarse con alumnos y alumnas a través de las verjas, así como entregar alimentos al alumnado Si algún padre, tutor o persona legalmente autorizada, tuviera la necesidad de ver a algún niño o niña, utilizará los servicios de Conserjería, Dirección del Centro o profesores del turno de vigilancia del recreo para hacer llegar el aviso oportuno, poniéndolo en conocimiento del Tutor.

Artículo 64. No está permitida la entrada de alumnos al servicio al terminar el recreo sin la autorización expresa del profesor con el que van a tener clase inmediatamente.

4.6.- Organización de Actividades Complementarias y Extraescolares.

Artículo 65.- Al principio de curso el Claustro propondrá la realización de Actividades Complementarias y Extraescolares dentro de la P.G.A.. Para la realización de dichas actividades se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La Planificación de dichas actividades corresponderá, en su caso, al Equipo de Nivel y Equipo Internivel correspondiente.
2. En aquellas actividades que suponga la intervención de varios cursos, o etapas del Colegio, se podrán formar Comisiones que coordinadas por el Jefe de Estudios se encarguen de la organización de tales actividades. Así se organizarán entre otras, El Festival de Navidad, Carnaval, Fiesta del Otoño, Día de la Paz, Semana Cultural, Gincana de Alumnos, Graduación de Alumnos de Infantil y Primaria y Fiesta de Fin de Curso.

Artículo 66.- A todos los efectos las Actividades Complementarias y Extraescolares son actividades educativas que suponen que el alumnado está sujeto al mismo régimen de disciplina y comportamiento que si se encontrara en el aula.

Artículo 67.- La Asociación de Familias, a principios de curso entregará la propuesta de Actividades Extraescolares, para la aprobación del Consejo Escolar y la inclusión de éstas en la P.G.A. del curso.

5. RÉGIMEN DE DISCIPLINA

Artículo 68. Calificación de las conductas que perturban la convivencia.

Las conductas del alumnado que perturban la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

1. Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas como leves.

Se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
- d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
- e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
- h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta.

2. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán ser consideradas como graves o muy graves.

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa, y en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- b) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- c) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

- d) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
- e) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
- f) Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves.

Artículo 69. Criterios generales para la aplicación de actuaciones correctoras.

a) Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras tendrán un carácter educativo y recuperador, debiendo contribuir a la mejora del proceso educativo del alumnado, a garantizar el respeto a los derechos y a la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa. Con tal fin, siempre que sea posible, en aquellos conflictos que se den entre alumnos, se podrá acudir al Equipo de Mediadores, con la finalidad de llegar a acuerdos de convivencia entre los propios alumnos.

b) Ante la denuncia, comunicación y/o sospecha de cualquier miembro de la Comunidad Educativa de un posible caso de Acoso Escolar (bullying) a un alumno, se seguirá el Protocolo para tales casos que figura como Anexo en este Reglamento.

Las actuaciones correctoras deberán ser proporcionadas a las características de la conducta perturbadora del alumnado y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de dicha conducta.

c) Las conductas incluidas en el artículo 68 -2 f, con la consideración de muy graves, llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro. La expulsión definitiva supondrá el cambio de centro.

d) La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o en los servicios de comedor y madrugadores.

e) También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa.

f) En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.

Artículo 70. Medidas correctoras que podrán aplicarse en caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro consideradas como leves.

- a) Amonestación escrita.
- b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
- d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
- e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.

- f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
- g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

Artículo 71. Medidas correctoras y sanciones que podrán aplicarse en caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que sean consideradas graves o muy graves.

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
- c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
- e) Cambio de centro.
- f) Expulsión temporal o definitiva del centro.

Artículo 72. Responsabilidad por daños.

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.
2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.
3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Artículo 73. Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones.

1. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) El carácter ocasional de la conducta.
- d) Cuando no se pueda llegar a un acuerdo de mediación, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado.
- e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración.
- c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.

- d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

Artículo 74. Competencias en la adopción de medidas correctoras e imposición de sanciones.

Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor, monitor o educador ante quien se ha producido la conducta, llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones con el objetivo de que cese la conducta perturbadora y sin perjuicio de la calificación posterior de dicha conducta y la aplicación de las medidas a que diera lugar.

- a) Amonestación pública o privada.
- b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor, monitor o educador, garantizando en todo caso el control del alumno.
- d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

Estas actuaciones deberán ser comunicadas verbalmente o por escrito a la mayor brevedad al tutor del alumno, quien será el encargado con el acuerdo de la dirección del centro de determinar las medidas posteriores a tomar. El tutor llevará un registro de las conductas y sanciones de sus alumnos.

La aplicación de las medidas correctoras a las que se alude en el artículo 70 del presente reglamento en relación a conductas contrarias a las normas de convivencia del centro corresponde al director, pudiendo este delegar en el tutor del alumno, el jefe de estudios o la comisión de convivencia según el caso. Es preceptivo en estos casos la comunicación de las medidas adoptadas a la familia del alumno para su conocimiento y solicitud de colaboración en la corrección de la conducta.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia sólo podrán ser sancionadas previa tramitación de la correspondiente incoación del expediente sancionador tal y como recoge el artículo 50 del Decreto 51/2007 de 17 de mayo.

En este caso, el director del centro por iniciativa propia o a propuesta del instructor del expediente podrá adoptar medidas cautelares de carácter provisional de acuerdo con el artículo 51 del citado decreto.

6. SERVICIOS ESCOLARES.

6.1. El Comedor escolar.

Artículo 75.- El Comedor Escolar es un servicio que presta a la Comunidad Escolar la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, mediante la contratación de una empresa de servicios de comidas. La empresa se encarga de contratar a su personal de cocina: una auxiliar de cocina y cuidadores para la atención de los comensales.

Artículo 76. El horario general de comedor es de 14:00 a 16:00. En el mes de junio dicho horario se adelanta una hora pudiendo mantenerse la hora de salida si hay acuerdo entre las familias de los alumnos y la empresa adjudicataria.

Artículo 77. Las familias de alumnos podrán recoger a estos antes de las 16:00 siempre y cuando los alumnos hayan terminado la comida y estén en periodo de recreo.

Artículo 78.- El Centro supervisará y velará por el correcto funcionamiento del Comedor Escolar. Comunicando a la Dirección provincial cualquier anomalía en este sentido.

Artículo 79.- Los usuarios del comedor escolar son:

- Alumnado becado con informe favorable del Asistente/a Social y aprobado por el Consejo Escolar. La concesión de la beca la realiza la Consejería de Educación.

- Alumnado y Profesorado del Colegio, abonando la cuota aprobada por la Dirección Provincial de Educación.
- Comensales ocasionales, previo aviso de al menos un día, dándose de alta en el servicio y avisando al 012.

Artículo 80.- Normas básicas de comportamiento y funcionamiento del Comedor Escolar

1. Antes de hacer uso del comedor se entregará a las familias del alumnado usuario la normativa referida a este servicio. Dicha normativa será de obligado cumplimiento para todos los usuarios. Se elaborará teniendo en cuenta las aportaciones de la empresa adjudicataria del servicio y las que la dirección del centro en colaboración con la comisión de convivencia decida adoptar.
2. Entre las normas de comportamiento en el comedor escolar figurará:
 - a) Comportarse de manera adecuada en la mesa.
 - b) Comer de forma regular los menús en cantidad adaptada a las edades de los alumnos.
 - c) Respetar y obedecer las instrucciones del personal encargado del servicio.
 - d) Permanecer sentado en la mesa hasta que la encargada del servicio autorice a levantarse.
3. El personal encargado de este servicio podrá adoptar las medidas correctoras de carácter inmediato reguladas en el artículo 74 de este reglamento, informando verbalmente o por escrito a la dirección del centro de los hechos ocurridos y las sanciones impuestas a la mayor brevedad, quien determinará las posteriores medidas a tomar.

6.2. Programa Madrugadores

Artículo 81. El Servicio de Madrugadores, esta ofrecido por la Consejería de Educación a fin de facilitar la conciliación laboral y familiar.

Tiene una serie de normas, en cuanto a coste del servicio y forma de inscribirse que será dado a conocer a principio del curso a todos los interesados ya que se elaboran cada año por la Consejería de Educación.

El horario es flexible de 7:45 a 9:00.

Está atendido por monitores contratados en número dependiente de los usuarios, por la empresa adjudicataria.

Los monitores encargados del comedor deberán velar por el cumplimiento de las normas de convivencia en el centro de los alumnos a su cargo durante el tiempo que prestan el servicio. Podrán adoptar las medidas correctoras inmediatas especificadas el artículo 74 de este reglamento, informando verbalmente o por escrito al profesor encargado de comedor de los hechos ocurridos y las sanciones impuestas a la mayor brevedad, quien determinará las posteriores medidas a tomar.

6.3. Programa RELEO

Art. 82 – Las familias de los alumnos de 3º a 6º de E. Primaria podrán solicitar al Centro su participación voluntaria en el Programa RELEO de la Consejería de Educación, donando y/o recibiendo los libros de texto correspondientes al curso de sus hijos.

Art. 83 - En caso de haber más solicitudes que libros en el Banco de Libros creado a tal efecto, se repartirán de forma equitativa entre los solicitantes, teniendo preferencia los solicitantes que hayan donado mayor número de libros al Banco.

Art. 84 – Las familias participantes se comprometen a las siguientes normas: 1.- Al recibir el lote de libros, forrarlos con plástico transparente, poniendo el nombre y apellidos del alumno pegado en la portada de dicho forro. 2.- A reintegrar al Centro los libros en el momento en que este se lo solicite para su custodia en el Banco de Libros del Centro. 3.- A que los libros sean cuidados correctamente, no pudiendo escribir, dibujar, subrayar ni realizar marcas en ellos, siendo devueltos al Centro en el estado en que fueron recibidos. 4.- A reponer a su cargo, aquellos libros que bien por pérdida, accidente, mala utilización o cualquier otra causa sufran un deterioro que no se corresponda con el uso adecuado de los mismos.

Art. 85 – Si un alumno no cumple las anteriores normas, se le podrían retirar los libros prestados y no podría participar en sucesivas convocatorias del Programa.

7. NORMATIVA LEGAL.

El presente reglamento tiene la siguiente base legal:

- Constitución Española (Art. 27)
- Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación, 8/1995 de 3 de julio (L.O.D.E.)
- Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo (L.O.E.)
- Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa 8/2013, de 9 de diciembre (L.O.M.C.E.)
- REAL DECRETO 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.
- DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.
- DECRETO 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.
- Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos.
- ORDEN EDU/519/2014, de 17 de junio, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León.

8.- DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento podrá ser modificado, ampliado o revisado cuando lo soliciten una tercera parte de los miembros del Consejo Escolar. Asimismo, podrán solicitar modificaciones, ampliaciones o revisiones el Equipo Directivo, el claustro de profesores, las juntas directivas de las asociaciones de padres y madres o cualquier otro estamento representativo, previo acuerdo por mayoría absoluta de sus miembros.

La Cistérniga, a 15 de marzo de 2017